

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 31 de Marzo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán y Madrid, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.*

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

==

*Partido de Almazán.—Rústicas.  
Mayor cuantía.*

PROPIOS.

*Ayuntamiento de Blacos.*

Número 878 del inventario. = Un monte carrascal, sito en el pueblo de Blacos, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad, distante mil doscientos metros de la poblacion á la region Este; su repoblado la encina de primera edad y otras en el período descendente de vejetacion. Su cabida es la de 199 fanegas de marco Real, equivalentes á 128 hectáreas y 16 áreas. Linda por Norte término de Calatañazor y de Abioncillo, al Este carrascal de Calatañazor, al Sur labores de este pueblo de Blacos y al Oeste con la Hoz del Ilueco. El comprador ha de respetar las propiedades particulares que existen dentro de dicha finca, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion de la misma, y tambien el paso y uso público para las fuentes, abrevaderos, cañadas y cuantas vías de comunicacion hay en dicho predio, siempre que todo se haga sin aprovecharse los transeuntes de los pro-

ductos del mismo: tambien viene obligado el comprador á prestar la fianza que corresponda segun instruccion por razon del arbolado. Se ha fijado en dicho pueblo de Blacos anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 144 escudos graduada por los peritos en 3.240 escudos, igual á 32.400 reales, y tasado en su vuelo en 2.900 escudos, y el suelo en 700, que hacen en junto 3,600 escudos, ó sean 36.000 reales, tipo para la subasta,

Número 877 del inventario. = Otro monte enebroal, sito en el mismo pueblo de Blacos y de la propia procedencia, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad y su repoblado le constituye el enebro de primera, segunda y tercera edad subordinado de sabino, en un estado regular de conservacion, á cuyo monte le divide el rio de Muriel Viejo. Su cabida es la de 494 fanegas de marco Real, equivalentes á 318 hectáreas y 14 áreas. Linda por Norte con labores del Ocino de Matalaogaña de este de Blacos y Abioncillo, al Este monte de dicho Abioncillo, al Sur labores del Cerrillo y al Oeste labores comunes de tierra de Calatañazor y terrenos de Raimundo Tejedor. El comprador ha de respetar las propiedades particulares que existen dentro de dicha finca, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion de la misma, y tambien el paso y uso público para las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en dicho predio, siempre que todo se haga sin aprovecharse los transeuntes de los productos del mismo: tambien viene obligado el comprador á prestar la fianza que corresponda segun instruccion por razon del arbolado. Se ha fijado en el mismo pueblo de Blacos anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con ar-

reglo á la renta anual de 240 escudos graduada por los peritos, en 5.400 escudos, igual á 54.000 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 4.000 escudos, y el vuelo en 2.000, que hacen en junto 6.000 escudos, ó sean 60.000 rs., tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Torre de Blacos.*

Número 864 del inventario.—Un monte enebroal, titulado La Roza, sito en término del pueblo de Torre de Blacos, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad; su planta es el enebro de primera, segunda y tercera edad, que miden de 16 á 24 centímetros de diámetro por término medio, subordinado de roble y sabina con algún brezo. Su cabida es de 4.300 fanegas de márco Real, equivalentes á 837 hectáreas y 20 áreas. Linda por Norte con enebroal, dehesa comunera de este de la Torre y Blacos, al Este con camino de las Carretas, al Sur con la dehesa boyal y término de Valdeavillo y al Oeste con baldíos de Valentin Sanz y Vicente García; cuya línea divisoria parte del mojon del cerro del Canto Blanco, línea recta pasando por el cerro la Palanca á terminar en el mojon del Cabezulillo. El comprador ha de respetar las propiedades particulares que existen dentro de dicha finca, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion de la misma, y tambien el paso y uso público para toda servidumbre, sendas, caminos, coladas y abrevaderos con el ancho legal, siempre que todo se haga sin aprovecharse de los productos del mismo: el comprador tendrá derecho al arbolado existente en las mismas fincas; tambien viene obligado el comprador á prestar la fianza que corresponda segun instruccion por razon del arbolado. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 320 escudos graduada por los peritos, en 7.200 escudos, igual á 72.000 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 2.000 y el suelo en 6.000 escudos, que hacen un valor total de 8.000 escudos, ó sean 80.000 rs., tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de la Aldehuela de Calatañazor.*

Número 868 del inventario.—Un monte enebroal, denominado el Pedregoso, sito en el pueblo de Aldehuela de Calatañazor, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad, distante 2.500 metros de la poblacion á la region Norte, poblado de enebros de todas edades que solo sirven para combustible. Su cabida es de 552 fanegas de márco Real, equivalentes á 355 hectáreas y 59 áreas. Linda por Norte con comuneros de Calatañazor y su tierra y de Cabrejas y sus Cinco Villas, al Este con enebroal que fué de los Propios de la Cuenca, y hoy de Blás y Agustin Soria, al Sur con baldíos, con algunos sabinos de este de la Aldehuela, y al Oeste con dicho comunero de las Cinco Villas. El comprador respetará todas las servidumbres, sendas, caminos, coladas y abrevaderos con el ancho legal, siempre que no sean viciosas, y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 104 escudos graduada por los peritos, en 2.340 escudos, igual á 23.400 rs., y tasado el vuelo en 600 escudos, y el suelo en 2.000, que hacen en junto 2.600 escudos, ó sean 26.000 reales, tipo para la subasta.

Número 869 del inventario.—Un monte carrascal titulado Masatrigos, sito en el mismo pueblo de Aldehuela de Calatañazor, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad preñado de piedra, distante dos kilómetros de la poblacion, á la region Sur. Su repoblado bueno, consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro por 4 metros de altura, término medio, en el período ascendente de vejetacion con bastante ratizo subordinadas de sabino. Su cabida es de 183 fanegas y 7 celemines del márco Real, equivalentes á 118 hectáreas y 23 áreas. Linda por Norte con la Dehesilla comunera de este pueblo, Nódalo y la Maliona, al Este y Sur monte de Nódalo, y al Oeste dicha Dehesilla. El comprador respetará toda servidumbre de sendas, caminos y coladas con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Tambien viene obligado el comprador á prestar la fianza que corresponda segun Instruccion por razon del arbolado. Se ha fijado en el mismo pueblo de la Aldehuela anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 116 escudos graduada por los peritos, en 2.610 escudos, igual á 26.100 rs., y tasado por los mismos en su vuelo en 2.400 escudos y el suelo en 500, que hacen en junto 2.900 escudos, ó sean 29.000 reales, tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Nódalo.*

Número 858 del inventario.—Un monte carrascal, sito en el pueblo de Nódalo, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad, y su repoblado le constituye la encina de primera y segunda edad, con bastante ratizo subordinada de sabino en buen estado de conservación. Su cabida es de 494 fanegas de márco Real, equivalentes á 318 hectáreas y 48 áreas. Linda por Norte con monte carrascal de las Aldehuelas y labores del pueblo, al Este monte de la Mallona, al Sur y Oeste con labores de dicho pueblo de Nódalo. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de particulares, ya sean rústicas ya urbanas, pero sí tendrá derecho al arbolado existente dentro de las mismas; también respetará el comprador todas las servidumbres, sendas, caminos, coladas y abrevaderos con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del predio: también viene obligado el comprador á prestar la fianza que corresponda según Instrucción por razón del arbolado. Se ha fijado en dicho pueblo de Nódalo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 400 escudos graduada por los peritos en 9.000 escudos, igual á 90.000 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 8.000 escudos y el suelo en 2.000, que hacen en junto 10.000 escudos, ó sean 100.000 reales, tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Torlengua.*

Número 884 del inventario.—Un monte carrascal, sito en el pueblo de Torlengua, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad bastante accidental, vifurcado de barrancos en dirección de Este á Oeste, y su suelo con varios conglomerados silíceo, cubierto de gayubo y tomillo. Su cabida es de 1.178 fanegas de márco Real, equivalentes á 778 hectáreas, 63 áreas y 20 centiáreas. Linda por Norte con término de Serón y monte de Mazaterón, al Este con monte de Miñana, al Sur-Este y Sur con monte de Deza, al Sur-Oeste con liegos y labores del pueblo, y al Oeste con baldíos y barrancos de la Zorrera. El comprador no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas ya urbanas, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasación, pero sí le tendrá al arbolado existente en las

mismas; también respetará el comprador toda servidumbre, sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del predio: también viene obligado el comprador á prestar la fianza que corresponda según Instrucción por razón del arbolado. Se ha fijado en dicho pueblo de Torlengua anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 570 escudos graduada por los peritos en 12.600 escudos, igual á 126.000 reales, y tasado por los mismos en su vuelo en 7.500 escudos y el suelo en 6.500, que hacen en junto 14.000 escudos, ó sean 140.000 rs., tipo para la subasta.

*Ayuntamiento de Riva de Escalote.*

Número 855 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término del pueblo de la Riva de Escalote, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de segunda calidad, y su repoblado en un estado regular, consistente en encinas de primera edad y período ascendente de vegetación cubierto de mantillo, en cuanto al objeto á que se halla destinado como monte. Linda por Norte con monte de Caltojar y otro titulado de Alconeza que fué de los Propios de Berlanga, hoy de Bartolomé Martínez, vecino de Almazán, y por Este, Sur y Oeste con labores del citado pueblo de la Riva. Su cabida es de 84 fanegas y 9 celemines de márco Real, equivalentes á 54 hectáreas y 58 áreas. El comprador no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas ya urbanas, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasación, así como toda servidumbre, sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas, cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del predio, y sí tendrá derecho el comprador al arbolado existente en las mismas; también viene obligado el comprador á prestar la fianza que corresponda según Instrucción por razón del arbolado. Se ha fijado en dicho pueblo de Riva de Escalote anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á la renta anual de 140 escudos graduada por los peritos, en 3.140 escudos, igual á 31.400 rs., y tasado en su vuelo en 2.000 escudos y el suelo en 1.500, que hacen en junto 3.500 escudos, ó sean 35.000 reales, tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta
- 2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de à 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
- 3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina
- 5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.
- 6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de

la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término; solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> A la vez que en esta Capital habrá otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en la villa de Almazán.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas*

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, (cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 18 de Febrero de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.